

SALTA, 29 ABR 2015

DISPOSICIÓN N° **62**

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Expte N° 0120046-50307/2015-0

VISTO, las actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del Reglamento interno del Consejo Directivo de las institutos dependientes de esta Dirección General; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 5389/14, se aprobó el Reglamento Orgánico Marco (R.O.M.) de los Institutos de Nivel Superior bajo la órbita de esta repartición, como de Educación Privada;

Que en su Artículo 26°, se establece que el Consejo Directivo es un órgano de gobierno de la institución, encargado de elaborar el proyecto institucional y de su implementación obligatoria, promoviendo para ello la participación de los distintos actores institucionales a través de sus representantes elegidos por votación directa, teniendo éstos la responsabilidad de transmitir toda información al estamento que representan;

Que asimismo, se prevé en dicho artículo que el Consejo está integrado por un representante del Rectorado, profesores, estudiantes y el Personal de Apoyo Institucional (P.A.I.), y que el cargo de consejero es electivo, temporario y su desempeño "ad-honorem";

Que los servicios técnicos competentes de este organismo conjuntamente con los Referentes jurídico y de Planeamiento del Sistema Formador del INFoD elaboraron el proyecto de marra, con la finalidad de lograr un adecuado y eficaz funcionamiento del mencionado Consejo;

Que por lo expuesto, corresponde emitir el acto administrativo de rigor de aprobación del aludido Reglamento;

Por ello,


**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Reglamento interno del Consejo Directivo de los institutos dependientes de esta Dirección General, el que como Anexo forma parte del presente instrumento; en mérito a las razones expresadas en este último.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que el mencionado Régimen no se aplica a los Anexos y las Sedes Dinámicas, por cuanto dentro de dichos ámbitos no se prevé el funcionamiento del Consejo Directivo institucional, atendiendo a la naturaleza jurídica de aquéllos.

ARTÍCULO 3°. Comunicar, insertar en el Libro de Disposiciones y archivar.




Prof. ALFONSINA BARRACA
DIRECTORA GENERAL
Dir. Gral. de Educación Superior
MINIST. DE EDUC. CIENCIA Y TECN.

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE UN IES

CAPITULO I. DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 1º.- OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA. Los miembros del Consejo Directivo tienen la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a las de sus respectivas comisiones.

ARTÍCULO 2º.-AVISO. El consejero titular que sufra (tenga) impedimento de cualquier tipo para asistir a alguna sesión, dará aviso a la Secretaría a los fines de que esta notifique al consejero suplente con la anticipación debida, para su reemplazo.

ARTÍCULO 3º.-LICENCIA. Si un consejero no pudiera concurrir a más de dos sesiones consecutivas deberá solicitar licencia al Consejo.

CAPITULO II. DEL RECTOR

ARTÍCULO 4º.- ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Rector en el seno del Consejo Directivo:

- a) Observar y hacer observar el presente reglamento y proceder conforme al mismo.
- b) Presidir las sesiones.
- c) Dirigir las discusiones de acuerdo al reglamento.
- d) Llamar a los consejeros a la cuestión y al orden.
- e) Fijar claramente las proposiciones que deban votarse.
- f) Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
- g) Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el orden del día.
- h) Suscribir todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo.
- i) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- j) Proveer lo concerniente al orden y mecanismo de la Secretaría.

ARTÍCULO 5º.- AUSENCIA. En los casos de enfermedad, ausencia, suspensión, separación, renuncia o muerte del Rector, es sustituido por el Director Académico Institucional, y a falta de este por el consejero profesor más antiguo en el Instituto, debiéndose preferir entre los de igual antigüedad al de mayor edad.

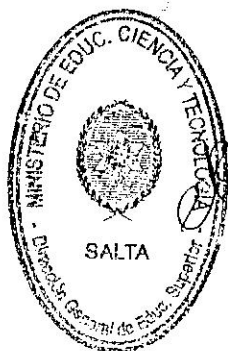
ARTÍCULO 6º.- CONVOCATORIA. PRESIDENCIA. VOTO. El Rector, o quien lo sustituya, convoca y preside las sesiones del Consejo Directivo. Tiene voz en las deliberaciones del Consejo y voto sólo en caso de empate. Cuando preside el consejero mayor de edad, tiene voto como consejero y un voto más en caso de empate.

CAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 7º.- SECRETARÍA. La secretaria del Consejo Directivo estará a cargo del secretario del Instituto.

ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA. Son obligaciones de la secretaria las siguientes:

- a) Redactar las actas y organizar las publicaciones que ordenara el Consejo.
- b) Asistir a los consejeros en las tareas inherentes a sus cargos.
- c) Atender la circulación de los asuntos que se tratan en Comisión.
- d) Confeccionar las Actas y ponerlas a consideración para su tratamiento en el Consejo Directivo, certificándolas después de aprobadas.
- e) Dar cuenta de los asuntos ingresados al Consejo.
- f) Realizar el cómputo de las votaciones y anunciar el resultado de las mismas.
- g) Organizar la citación a reuniones ordinarias y extraordinarias de Consejo.
- h) Desempeñar las demás funciones que el Rector o el Consejo Directivo le confiera en uso de sus facultades.
- i) Publicar las actas.



///...

DISPOSICIÓN N° **62**

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Expte N° 0120046-50307/2015-0

ARTÍCULO 9°.- AUSENCIA. En caso de ausencia o impedimento del Secretario, sus funciones estarán a cargo del pro secretario, o en su defecto será reemplazado por un miembro del consejo directivo, que será elegido por mayoría simple.

CAPITULO IV. DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 10°.- CONTENIDO. Las sesiones del Consejo deberán constar en Actas, en las que quedará expresado:

- a) Lugar, fecha y hora en que se celebró la sesión.
- b) El nombre de los consejeros que hayan asistido a la sesión, el de los que hubieren faltado con aviso, o sin él, o con licencia.
- c) Las observaciones y las correcciones de las actas aprobadas en la sesión anterior.
- d) Resolución del Consejo en cada asunto.
- e) Hora en que se levanta la sesión.

ARTÍCULO 11°.- APROBACIÓN. Las actas serán aprobadas en las sesiones del Consejo Directivo. Cumplido este acto, serán certificadas y archivadas en forma permanente.

CAPITULO V: DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 12°.- SESIONES. Anualmente el Consejo Directivo fijará el periodo de sesiones. El mismo deberá garantizar la participación de los consejeros y las actividades académicas.

ARTÍCULO 13°.- DIAS Y HORAS. En la primera sesión ordinaria de cada periodo, el Consejo determinará los días y horas en que debe reunirse, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 14°.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Deberá reunirse en sesiones ordinarias una vez por mes como mínimo. El Consejo Directivo se reunirá en sesiones extraordinarias en cualquier época del año, cuando fuera convocada por el Rector o a pedido de, por lo menos, la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 15°.- NOTIFICACIÓN. La citación para las sesiones ordinarias y extraordinarias con el correspondiente orden del día deberá girarse a los consejeros para su notificación, con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha de realización de la sesión.

ARTÍCULO 16°.- QUÓRUM. Para formar quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias será necesaria la presencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros. Transcurridos treinta minutos desde la hora fijada para la iniciación de la sesión sin haberse obtenido quórum, el Rector declarará levantada la misma sin más trámite.

ARTÍCULO 17°.- SESIONES PÚBLICAS. Las sesiones serán públicas, excepto cuando por resolución especial tomada por la mitad (1/2) más uno de los miembros del Consejo Directivo, a pedido del Rector o de un consejero, se les dé el carácter de total o parcialmente secretas. En este caso sólo podrán estar presentes los miembros del consejo y a quienes éste autorice.

ARTÍCULO 18°.- FUNCIONAMIENTO. Ningún consejero podrá ausentarse en forma permanente de la sesión, sin previa autorización del Consejo Directivo. Las sesiones finalizarán a las cinco horas de haberse iniciado, salvo expresa determinación del Consejo.





DISPOSICIÓN N° **62**

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Expte N° 0120046-50307/2015-0

CAPÍTULO VI: DE LOS TEMAS

ARTÍCULO 19°.- LEGITIMADOS. Los temas sólo podrán ser presentados por el Rector o por los consejeros y deberán ser firmados.

ARTÍCULO 20°.- FUNDAMENTACIÓN. Los temas de resolución deberán ser debidamente fundamentados.

CAPÍTULO VII: DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 21°.-MOCIÓN. Toda proposición hecha a viva voz por un consejero, es una moción.

ARTÍCULO 22°.- MOCIÓN DE ORDEN. Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetivos:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se cierre la discusión.
- d) Que se pase al orden del día.
- e) Que se cierre la lista de oradores pudiendo fijar el tiempo de exposición de cada uno.
- f) Que se altere el orden del día.
- g) Que se declare secreta la reunión.
- h) Que se trate una cuestión de privilegios.
- i) Que se aplaze la consideración de un asunto, por tiempo determinado o indeterminado.

ARTÍCULO 23°.-PREFERENCIAS. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el punto anterior.

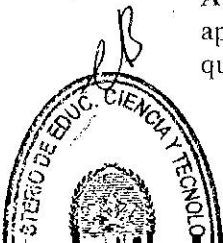
ARTÍCULO 24°.-REGLAS DE TRATAMIENTO. Las mociones de orden comprendidas en los seis primeros incisos del Artículo 22°, serán puestas a votación sin discusión, las comprendidas en los restantes se discutirán brevemente, no pudiendo cada consejero hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

ARTÍCULO 25°.- APROBACIÓN. Para ser aprobadas, las mociones necesitan mayorías de votos emitidos.

ARTÍCULO 26°.- MOCIÓN SOBRE TABLAS. Es moción sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar, en la sesión en la que se presenta, un asunto que no haya sido incluido en el orden del día. Solo podrán ser motivo de tratamiento sobre tablas aquellos asuntos que revistan carácter de urgente.

Las mociones sobre tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que lo sea a favor de uno de ellos.

ARTÍCULO 27°.- APROBACIÓN. Las mociones sobre tablas requerirán para su aprobación las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos, aprobada la misma, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente con prelación a todo otro asunto o moción.





DISPOSICIÓN N° 62

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Expte N° 0120046-50307/2015-0

CAPITULO VIII: DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTÍCULO 28°.-ORDEN. La palabra será concedida a los consejeros en el orden siguiente:

- a) Autor del proyecto en discusión.
- b) A los demás consejeros en el orden que la hubieren solicitado. Si dos consejeros pidieran a un mismo tiempo la palabra, el Rector o quien lo sustituye, la acordara en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los consejeros que aún no hubiesen hablado.

ARTÍCULO 29°.- INTERRUPCIONES. Ningún consejero podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo solo será permitido con la venia del Rector y el consentimiento del orador.

Con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, el orador sólo puede ser interrumpido cuando salga notablemente de la cuestión o falte al orden. El Rector por sí o a pedido de cualquier consejero, llamará al orador en cuestión. Si este pretende estar en ella, el consejero decidirá inmediatamente por una votación sin discusión.

ARTÍCULO 30°.- FALTA AL ORDEN. El consejero en uso de la palabra falta al orden cuando incurre en personalismos o expresiones fuera de lugar; o sin estar en uso de la palabra, interrumpe reiteradamente al orador. El Rector por sí o a petición de cualquier consejero si la considera fundada, invitará al orador a explicar o reiterar sus palabras. Si el consejero accede a la invitación se pasará adelante sin más dilaciones; si se niega o si las explicaciones no son satisfactorias, el Rector lo llamará al orden y este llamamiento se consignará en el acta respectiva.

CAPITULO IX: DISCUSIÓN DE LOS TEMAS DEL ORDEN DEL DIA

ARTÍCULO 31°.- TIPOS DE DISCUSIÓN. Todo tema que deba ser considerado por el Consejo, será sometido a dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

ARTÍCULO 32°.- TRATAMIENTO GENERAL DEL TEMA. Cerrado el debate y hecha la votación, si el tema en general resultara desechado, concluye toda discusión sobre él, si resultara aprobado se pasará a discusión en particular.

ARTÍCULO 33°.- TRATAMIENTO EN PARTICULAR DEL TEMA. La discusión de un tema en particular se hará en detalle, artículo por artículo o grupo de los mismos, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos, la cual se desarrollará por mayoría simple.

ARTÍCULO 34°.- PERTINENCIA. En la discusión en particular deberá guardarse la unidad de debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

ARTÍCULO 35°.- DISCUSIÓN TERMINADA. La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o grupo.

ARTÍCULO 36°.- DISCUSIÓN EN PARTICULAR. Durante la discusión de un tema en particular podrán agregarse uno o más artículos que lo sustituyan total o parcialmente, lo modifiquen, adicionando o suprimiendo lo que se estuviera discutiendo.





Provincia de Salta
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Educación Superior

-5-

DISPOSICIÓN N° **62**

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Expte N° 0120046-50307/2015-0

CAPÍTULO X: DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 37°.- VOTACIÓN NOMINAL. Las votaciones serán nominales.

ARTÍCULO 38°.- FORMA DE VOTAR. La votación será afirmativa o negativa en los términos en que esté redactado el artículo, proposición o partes del tema que se vote.

ARTÍCULO 39°.- MAYORÍA NECESARIA. Adopta sus decisiones válidamente con el voto nominal de la mitad más uno de los consejeros presentes.

ARTÍCULO 40°.- CASO DE DUDA. Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación se repetirá la misma.


ARTÍCULO 41°.- VOTO Y ABSTENCIÓN. Los consejeros podrán votar afirmativa,¹ negativamente, o tendrán también el derecho a abstenerse de sufragar. El consejo o el consejero podrán pedir que se consignen los fundamentos de su abstención.

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42°.- FACULTAD DEL SECRETARIO. El secretario está facultado para convocar y poner a disposición del cuerpo a cualquier miembro institucional, cuya presencia, eventualmente, pueda ser necesaria para el asunto que estuviere tratando el Consejo.

ARTÍCULO 43.-FACULTAD DEL CONSEJO. Cualquier duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos de este reglamento, será resuelta por el consejo.




Prof. ALFONSINA BARRAZA
DIRECTORA GENERAL
Dir. Gral. de Educación Superior
MINIST. DE EDUC. CIENCIA Y TECN.